

SECRETARIA DE ECONOMIA

ADDENDUM al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACION SUSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2002, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA Y POR EL LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA, SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO EXTERIOR, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. L.A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI Y LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y SECRETARIO DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE, CON LA PARTICIPACION DEL C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 27 de mayo de 2002, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía y el Gobierno del Estado de Campeche, celebraron un convenio de coordinación, con el objeto de establecer las bases para la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Campeche, instrumento que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de junio de 2002, y en el Periódico Oficial del Estado el 18 de los mismos mes y año;
2. Que "EL ESTADO", luego de analizar el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) propiedad de "LA SECRETARIA", por lo que hace a la parte de Propiedad, ha concluido la conveniencia de poder contar con el mismo para implementar su operación en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Campeche, y
3. Que "EL ESTADO" considera que si bien en gran medida el sistema informático antes mencionado corresponde a sus necesidades actuales, es conveniente efectuar algunos ajustes que permitan hacerlo más compatible para el desempeño de las funciones y necesidades del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Campeche, por lo que requiere de los programas fuente correspondientes a los actos en materia de propiedad.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", en lo sucesivo "LAS PARTES":

- I.1. Que el Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Economía, y el Lic. Juan Antonio García Villa, Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente Addendum, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior vigente de "LA SECRETARIA";
- I.2. Que el L.A. José Antonio González Curi, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche y los CC. Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio, Secretario de Gobierno, y C.P. Víctor Santiago Pérez Aguilar, Secretario de Finanzas, cuentan con las facultades para suscribir el presente Addendum de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1o., 3o., 4o., 9o., 17, 19 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- I.3. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que concurren a la firma del presente Addendum, y
- I.4. Que para instrumentar y darle aplicación al Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), en la parte de Propiedad, celebran el presente Addendum conforme a lo establecido en la cláusula décima

cuarta del convenio citado en el punto 1 de antecedentes del presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Addendum tiene por objeto modificar las cláusulas octava y novena para adicionarles, respectivamente, un inciso 3 Bis, reformar el texto del inciso 4 de la cláusula octava y el del inciso 3 de la cláusula novena del convenio de coordinación celebrado el 27 de mayo de 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de junio de 2002, y en el Periódico Oficial del Estado el 18 de los mismos mes y año, para que queden en los siguientes términos:

“OCTAVA.- . . .

1 a 3.- . . .

3 Bis.- Proporcionar a “EL ESTADO” los programas fuente correspondientes a los actos en materia de propiedad, para que éste los adecue a sus necesidades de operación registral en esta materia, bajo las condiciones previstas en la cláusula siguiente, programas respecto de los cuales “LA SECRETARIA” es propietaria de los derechos de autor y de exclusividad en general sobre el programa informático denominado Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) y sus productos existentes, así como de sus modificaciones y adiciones;

4.- Proporcionar la capacitación técnica necesaria al personal de “EL ESTADO” responsable de las oficinas del Registro Público de Comercio, y la asesoría al responsable informático de “EL ESTADO”, previsto en el punto 3 de la cláusula siguiente, para efectuar las modificaciones necesarias a los programas fuente del SIGER correspondientes a los actos en materia de propiedad;

5 y 6.- . . .

NOVENA.- . . .

1 y 2.- . . .

3.- Contar con un responsable informático para recibir la capacitación de “LA SECRETARIA” en la operación automatizada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y

3 Bis.- Respecto de los programas fuente que le proporcione “LA SECRETARIA” en materia de Propiedad:

a) Proporcionar a “LA SECRETARIA” copia de los programas fuente que hayan sido modificados, y

b) Verificar que las personas físicas o morales que tengan acceso a dichos programas fuente, firmen un acuerdo de confidencialidad ante “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO”, en el que se comprometen a no divulgar, distribuir información ni conservar copia de la información relacionada con dichos programas fuente;

4.- . . .”

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Addendum, no implica novación de ninguna especie al convenio suscrito por ellas mismas, por lo que el convenio de coordinación citado en el antecedente 1, conserva todo su valor y fuerza legal y salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsisten todas las demás obligaciones estipuladas en el citado convenio de coordinación. Por lo anterior, queda sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre “LAS PARTES”, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma del presente Addendum.

TERCERA.- El presente Addendum entrará en vigor a partir del día de su firma y se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, en términos de lo dispuesto en la cláusula décima cuarta del convenio del que se deriva.

CUARTA.- El presente Addendum deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado.

Leído que fue por las partes el presente Addendum y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el

Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, **Juan Antonio García Villa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **José Antonio González Curi**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Felipe Ortega Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para la acreditación y aprobación de unidades de verificación de instrumentos de medir.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACION Y APROBACION DE UNIDADES DE VERIFICACION DE INSTRUMENTOS DE MEDIR.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 8 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1, 2 fracción II inciso f), 3, 38 fracción VI, 68, 69, 70, 70-C, 71, 84 al 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 87 y 88 de su Reglamento y demás aplicables, y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., emiten la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales en general, que se interesen en obtener la acreditación y aprobación como unidad de verificación de instrumentos de medir, tipo A, tal y como se define en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección), a efecto de evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas:

NOM-005-SCFI-1994	Instrumentos de medición-Sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos. Que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1998.
NOM-007-SCFI-1997	Instrumentos de medición-Taxímetros electrónicos. Que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 1998.
NOM-010-SCFI-1994	Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos. Que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 1999.
NOM-014-SCFI-1997	Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P.- Con capacidad máxima de 16 m ³ /h con caída de presión máxima de 200 Pa (20,40 mm de columna de agua). Que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1998.
NOM-048-SCFI-1997	Instrumentos de medición-Relojes registradores de tiempo alimentados con diferentes fuentes de energía. Que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1998.

REGLAS

A. Para la obtención de la acreditación:

A.1 Presentar solicitud de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, D.F., en el formato determinado para tal efecto, indicando la(s) norma(s) oficial(es) mexicana(s) que pretende evaluar conforme al listado anterior, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que dentro de su objeto social se encuentre la verificación de normas oficiales mexicanas o algún otro que sea compatible con el anterior. Para ello, deberá presentar copia del Acta Constitutiva certificada por fedatario público.
 - b) Acreditar la personalidad y las facultades del representante legal que presente la solicitud de acreditación.
 - c) Definir su operación como Unidad de Verificación tipo A, tal y como se establece en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección). Norma Mexicana que podrá adquirir en el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC), ubicado en Manuel Ma. Contreras número 133, piso 6, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, D.F., o consultar en el centro de información de la Dirección General de Normas.
 - d) Presentar cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - e) Presentar copia controlada del Sistema de Calidad, que incluya listas de verificación, instructivos y formatos que usarán para la prestación de los servicios de verificación. El sistema de calidad deberá cumplir con los requisitos de la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección) y estar enfocados a los métodos y procedimientos conforme a los cuales se realizará la verificación de la(s) norma(s) oficial(es) mexicana(s) en la que solicita la acreditación.
- A.2** Los interesados en obtener la acreditación se apegarán a las condiciones y plazos que fije la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., para comprobar el cumplimiento con los requisitos especificados en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección), y las normas oficiales mexicanas para las que se declare competente.

B. Para la obtención de la aprobación:

- B.1.** La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas aprobará a aquellas personas morales para evaluar la(s) norma(s) oficial(es) mexicana(s) a que se refiere la presente Convocatoria, en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para lo cual los interesados deberán cumplir con los requisitos descritos a continuación:
- a) Presentar la solicitud, formato SE-04-002-3 Solicitud de aprobación de unidades de verificación, debidamente completada, misma que está disponible en la página electrónica: www.economia.gob.mx o en el módulo de información de esta Dirección General de Normas, sito en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
 - b) Anexar a la solicitud copia simple de la acreditación vigente, obtenida como unidad de verificación de instrumentos de medir, expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La vigencia de la presente Convocatoria iniciará a partir del siguiente día hábil de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y permanecerá hasta que se determine su cancelación mediante aviso publicado en la misma fuente informativa.

SEGUNDO.- La presente Convocatoria podrá ser ampliada o modificada en cualquier tiempo conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables a instrumentos de medir, previo aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

Los interesados podrán denunciar cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de acreditación y aprobación, así también externar sus quejas y sugerencias ante la Dirección General de

Normas, sita en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono (55) 5729 9300, extensiones 4120 y 4141, o ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, D.F., teléfono (55) 5591 0532, extensiones 227, 231 y 233.

Atentamente

México, D.F., a 27 de noviembre de 2002.- El Director General de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.- La Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., **Maribel López Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública sobre la cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-083-1980.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA SOBRE LA CANCELACION
DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracción XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública sobre la cancelación de la norma mexicana que se lista a continuación, misma que se encuentra bajo el ámbito de competencia del "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma Mexicana se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante el Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), ubicado en Constitución número 50 planta alta, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800, México, D.F., o al correo electrónico onncce@mail.onncce.org.mx para que los mismos sean considerados en los términos de la Ley de la materia.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-U-083-1980	PINTURAS-DETERMINACION DE LA BROCHABILIDAD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1980.
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba subjetivo para determinar la brochabilidad especialmente en lo referente a la propiedad de deslizamiento. Asimismo, da una idea del poder de nivelación de la pintura. Sin embargo, la brochabilidad de una pintura o recubrimiento puede ser evaluada por medio de equipo apropiado, o bien, determinarla en relación con propiedades básicas, como por ejemplo la viscosidad.	

México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-C-109-ONNCCE-2002, PROY-NMX-C-122-ONNCCE-2002, PROY-NMX-C-159-ONNCCE-2002, PROY-NMX-C-401-ONNCCE-2002, PROY-NMX-C-402-ONNCCE-2002, PROY-NMX-C-435-ONNCCE-2002 y PROY-NMX-C-436-ONNCCE-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS
DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que los propuso, ubicado en Constitución número 50 planta alta, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800 México D.F., o al correo electrónico onncce@mail.onncce.org.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950 Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-C-109-ONNCCE-2002	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CONCRETO-CABECEO DE ESPECIMENES CILINDRICOS (CANCELA A LA NMX-C-109-1997-ONNCCE).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los procedimientos para cabecear con materiales adheribles, especímenes cilíndricos de concreto recién elaborados con cemento puro; así como especímenes cilíndricos y corazones de concreto endurecido con mortero de azufre, cuando las bases de los especímenes no cumplen con los requisitos de planicidad y perpendicularidad indicados en las especificaciones aplicables.	
PROY-NMX-C-122-ONNCCE-2002	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGUA PARA CONCRETO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-C-122-1982).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos para las aguas naturales o contaminadas, diferentes de las potables que se pretenda emplear en la elaboración o curado del concreto hidráulico. También da a conocer la acción agresiva de diferentes tipos de agua.	
PROY-NMX-C-159-ONNCCE-2002	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CONCRETO-ELABORACION Y CURADO DE ESPECIMENES EN EL LABORATORIO (CANCELA A LA NMX-C-159-1985).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los procedimientos para elaborar y curar en el laboratorio los especímenes de concreto utilizados para las pruebas de resistencia a la compresión, a la flexión y a la tensión diametral.	
PROY-NMX-C-401-ONNCCE-2002	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-TUBOS-TUBOS DE CONCRETO SIMPLE CON JUNTA HERMETICA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-C-401-1996-ONNCCE).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los tubos de concreto simple que cuentan con junta hermética y que se destinan a los sistemas de alcantarillado sanitario que trabajan sin presión. Se aplica tanto a tubos de concreto simple con diámetros nominales de 10 cm a 60 cm de fabricación nacional o de importación que se comercialicen en territorio nacional.	
PROY-NMX-C-402-ONNCCE-2002	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-TUBOS-TUBOS DE CONCRETO REFORZADO CON JUNTA HERMETICA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-C-402-1996-ONNCCE).

Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los tubos de concreto reforzado que cuentan con junta hermética y que se destinan a los sistemas de alcantarillado sanitario que trabajan sin presión. Se aplica tanto a tubos de concreto reforzado con diámetros nominales de 30 cm a 305 cm de fabricación nacional o de importación que se comercialicen en territorio nacional.	
PROY-NMX-C-435-ONNCCE-2002	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CONCRETO-METODO PARA DETERMINAR LA TEMPERATURA DEL CONCRETO FRESCO.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana cubre la determinación de la temperatura del concreto fresco. El concreto que contiene agregado de tamaño máximo nominal mayor que 75 mm puede requerir arriba de 20 min para el traslado del calor del agregado al mortero. Puede ser usado para verificar el cumplimiento de un requisito específico de temperatura del concreto.	
PROY-NMX-C-436-ONNCCE-2002	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGREGADOS PARA CONCRETO-COEFICIENTE VOLUMETRICO (DE FORMA) EN AGREGADO GRUESO METODO DE PRUEBA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica el método de prueba para determinar, bajo condiciones normalizadas, el coeficiente volumétrico del agregado grueso que se retiene en la criba 4,75 (malla Núm. 4), también conocido como factor de forma o coeficiente de forma.	

México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las reglas para efectuarla, publicada el 21 de octubre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION A LA LISTA DE INSTRUMENTOS DE MEDICION CUYA VERIFICACION INICIAL, PERIODICA O EXTRAORDINARIA ES OBLIGATORIA, Y REGLAS PARA EFECTUARLA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 2002.

En la página 10, Primera Sección, Reglas Generales, tercer párrafo, último renglón, dice:

...a lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la presente Lista.

Debe decir:

...a lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la presente Lista.

En la página 12, Primera Sección, Transitorios, Segundo, último renglón, dice:

...a partir del 1 de enero de 2003.

Debe decir:

...a partir del 1 de enero de 2004.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel**

Aguilar

Romo.- Rúbrica.